

Objeto del proyecto.—La construcción de un Parque Eólico, de 5,175 KW, compuesto de 23 aerogeneradores de 225 KW cada uno.

Finalidad de la instalación.—Producción de energía eléctrica.

Presupuesto.—829.500.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados, podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza, calle Santa Lucía, número 9, 50003 Zaragoza, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de noviembre de 1995.—El Jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

ANUNCIO de la División de Industria y Energía de Zaragoza, relativo a Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública para el proyecto de infraestructura eléctrica de un Parque Eólico en el término municipal de Tauste.

De acuerdo con el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas y con el artículo 9º.2 de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas y con el artículo 10 de su Reglamento de Aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente infraestructura eléctrica del Parque Eólico, para la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública:

Peticionario.—Ecotecnía, S. Coop.

Domicilio.—Demóstenes, 6, 08028 Barcelona.

Referencia.—A. T. 338/95.

Emplazamiento.—T. M. de Tauste, Plana de la Negra, Plana de Enmedio y Plana de Sancho Abarca.

Objeto del proyecto.—Red de B. T. a 400 V desde los aerogeneradores hasta los CC. TT.; 5 C.T.: 3 de 1.250 KVA 2 de 1.000 KVA de 0,4/13,2 KV; líneas subterráneas de M. T. de interconexión de los CC. TT. con la Estación de Maniobra e Interconexión y la línea aérea de evacuación a 13,2 KV y 14 Km. de longitud desde la Estación hasta la SET «Tauste» de ERZ. S. A.

Finalidad de la instalación.—Interconexión del Parque Eólico con la red eléctrica.

Presupuesto.—106.120.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados, podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza, calle Santa Lucía, número 9, 50003 Zaragoza, en el plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 14 de noviembre de 1995.—El Jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACION del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, a Sucesores de Manuel Gómez, S. L., de la resolución recaída en recurso ordinario.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a Sucesores de Manuel Gómez, S. L., cuyo último domicilio conocido es Ronda Dámaso Torán, 23, de Teruel la resolución

recaída en el recurso ordinario relativo al expediente sancionador número Z-01208-O-93, se procede a notificar el siguiente acuerdo:

«Examinado el recurso interpuesto por Sucesores de Manuel Gómez, S. L. contra acuerdo sancionador en materia de transportes de la División de Transportes de Zaragoza de este Departamento, de fecha 28 de agosto de 1993 por el que se le impuso una sanción de 100.000 pesetas en el expediente número Z-01208-O-93 relativo al vehículo matrícula TE-2521-E, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil en fecha 29-3-93, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho:

1º. La resolución que ahora se recurre impuso una sanción de 100.000 pesetas por transportar mercancías perecederas (productos ultracongelados) en un vehículo que carece de certificado de autorización para los vehículos que transportan alguna mercancía perecedera, y no reúne dicho vehículo condiciones para ello. Hecho constitutivo de infracción al artículo 198.s) del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.); ATP 1-9-70. Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º. En el recurso ordinario se alega que dicha furgoneta venía de recoger la mercancía procedente de un golpe de otro camión frigorífico de su propiedad, para proceder a su destrucción.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre. Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; la Ley 3/84 de 22 de junio del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 3/93, de 15 de marzo y Ley 1/95 de 16 de febrero que establece la competencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para resolver los recursos ordinarios interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes

Fundamentos de Derecho:

1. El expediente sancionador se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el recurso ha sido interpuesto fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 114.2, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto que la resolución administrativa le fue notificada al particular con fecha 30-8-93 y el recurso ordinario se interpone el 28-12-93, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite del recurso por extemporáneo, sin poder, por tanto, entrar a conocer de las cuestiones de fondo planteadas.

2. Que, aun cuando se hubiera admitido a trámite la suerte del recurso no hubiera sido distinta dado que, en manera alguna acredita la veracidad de sus manifestaciones el interesado; ya en su primer escrito dice que llevaba a tasar la mercancía perecedera a Mercazaragoza y, sin embargo, en el escrito de recurso, asegura que fue tasada en su almacén frigorífico de Zuera, luego qué necesidad había de llevarlo a Mercazaragoza. Por otra parte, el servicio denunciado se

realizó el 29-3-93 y el certificado del Ayuntamiento de Zuera hace referencia a la eliminación de productos, relacionados en un anexo, llevada a cabo el 11-9-93, sin que conste que esos productos puedan corresponder a los que se transportaban a Mercazaragoza (dirección opuesta a la del Polígono "El Campillo" de Zuera) en la fecha de intervención del vehículo matrícula TE-2521-E.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes acuerda:

No admitir a trámite por extemporáneo el recurso interpuesto por Sucesores de Manuel Gómez, S. L., frente al acuerdo de 24-8-93 de la División de Transportes de Zaragoza de este Departamento que le impuso una sanción de 100.000 pesetas, el cual se confirma.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 53.1 de la Ley 3/1993, de modificación de la Ley 3/1984, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde su notificación. La interposición de recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Zaragoza, a 20 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José Vicente Lacasa Azlor.»

NOTIFICACION del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, a Canales y Obras, S. A., de la resolución recaída en recurso ordinario.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a Canales y Obras, S. A., cuyo último domicilio conocido es C./Reina Fabiola, 37, Edificio de los Arcos, de Zaragoza, la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente sancionador número Z-01065-I-94, se procede a notificar el siguiente acuerdo:

«Examinado el recurso interpuesto por Canales y Obras, S. A., contra acuerdo sancionador en materia de transportes de la División de Transportes de Zaragoza de este Departamento, de fecha 31 de agosto de 1994 por el que se le impuso una sanción de 100.000 pesetas en el expediente número Z-01065-I-94, en virtud de Acta de Infracción levantada por el Servicio de Inspección del Transporte Terrestre de la Diputación General de Aragón en fecha 28-2-94, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho:

1º. La resolución que ahora se recurre impuso una sanción de 100.000 pesetas dado que «el día 17 de febrero de 1994 tuvo ocasión de comprobar los siguientes hechos que deben considerarse como infracción a la legislación vigente del transporte por carretera, con la propuesta sancionadora consiguiente:

a) Se halla el camión 4 ejes, matrícula B-1428-NJ, provisto de autorización de transportes serie MPC, de titularidad de Excavaciones Pedresant, S. L. (con residencia en Granollers C./Josep Mª De Segarra, 43, Barcelona), realizando el transporte de tierras del desmonte en la citada obra, cuyo contratista es Auxini, S. A., que subcontrató el desmonte y movimiento de tierras con la empresa (Canales y Obras, S. A., C./Reina Fabiola, 37, Zaragoza).

b) Al no darse los requisitos exigidos por el artículo 102 de la Ley 16/87 (L.O.T.T.), para considerar prestado en sus términos propios el transporte privado complementario (el transporte como actividad auxiliar de la principal), procede considerar prestado incurso a Excavaciones Pedresant, S. L., en realización de transporte público sin autorización, hecho sancionable como falta muy grave (artículo 197.1.6 R.D. 1211/90, R.O.T.T.) con multa de 250.000 pesetas.

Y al subcontratista que utilizó material ajeno, desprovisto de la autorización necesaria, podría incurrir en infracción grave del artículo 198.m) del R.O.T.T. y sancionarse el hecho con multa de 100.000 pesetas (artículo 201.1 R.O.T.T.).»

Hecho constitutivo de infracción a los artículos 140.a) y 90 de la Ley 16/87 (L.O.T.T.); 197.a) y 41 del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º. En el recurso ordinario se alega falta de legitimación pasiva en el expediente que se le ha instruido.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; la Ley 3/84 de 22 de junio del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 3/93, de 15 de marzo y Ley 1/95 de 16 de febrero que establece la competencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para resolver los recursos ordinarios interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes

Fundamentos de Derecho:

1. El expediente se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2. En la manifestación única realizada en el recurso se encuentra la clave de la infracción cometida, dado que el representante de Canales y Obras, S. A. declara haber contratado la realización del transporte directamente con la agencia de transportes Agetransa, S. L., que, a su vez, encargó los trabajos a Excavaciones Pedresant, S. L., ejecutándolos sin la reglamentaria tarjeta de transporte público. El informe del Servicio de Inspección de 20-5-94, resalta que Agetransa, S. L., carece de autorización para sus funciones de mediación en la contratación de transportes, circunstancia que condiciona la ilegalidad de su contratación por la entidad sancionada, según establecen los artículos 141.m) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y 198.m) del Reglamento de aplicación, corrigiéndose en este acto la errónea calificación practicada en la resolución de 31-8-94 en la que figuran como infringidos los artículos 140.a) y 90 de la L.O.T.T., y 197.a) y 41 del R.O.T.T. Agrava la situación el hecho de que tampoco poseía título habilitante para el servicio prestado el vehículo matrícula B-1428-NJ, situación conjunta que impide atender lo solicitado en el recurso que ahora se sustancia.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, acuerda:

Desestimar el recurso interpuesto por Canales y Obras, S. A., frente al acuerdo de 31-8-94 de la División de Transportes